



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 08 de junio de 2023, ingreso al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral N° 2023 – 00081, informando que se encuentra vencido el término indicado en Auto anterior y la parte demandante procedió a allegar escrito de subsanación. Sírvasse proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 24 de agosto de 2023

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00081**-00

Dte: HERVI ALBERTO VANEGAS GONZALEZ

Ddos: ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la subsanación de la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por HERVI ALBERTO VANEGAS GONZALEZ en contra de ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y artículo 8 del Ley 2213 de 2022, trámite que deberá ser adelantado por la parte actora.

TERCERO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º



numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
105 de Fecha 25 de agosto de 2023.



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ed839679bb28cb0a5f644b627b4989a85bcd067462e5607f769332414dc93a**

Documento generado en 24/08/2023 03:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de agosto de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00262, informando que la parte actora no ha realizado trámite de notificación a la demandada. Sírvese proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 24 de agosto de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00262**-00
Dte. EDWIN JAVIER ABREO PARDO
Dda. MARCALI INTERNACIONAL S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias, advierte el despacho que pese a que la demanda se admitió el pasado 18 de abril de 2023, no obra diligencia de notificación a la demandada, por lo que es del caso requerir a la parte actora para que proceda de conformidad con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, efectuando la notificación a la demandada, advirtiéndole que deberá allegar las evidencias correspondientes, acreditando ante el juzgado el envío y confirmación de recibido. Por lo anterior, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que realice el trámite de notificación a la demandada atendiendo lo dispuesto en el Art. 8 De la Ley 2213 de 2022, y conforme lo considerado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
105 de Fecha **25 de agosto de 2023.**



Secretario: JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb5f394c18514a87c01f12478c770ccac2d70be167266cfe288374b47a4ab5e**

Documento generado en 24/08/2023 03:26:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de junio de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral N° 2023-00087, informando que se encuentra vencido el termino judicial impuesto en Auto anterior. Sírvasse proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 24 de agosto de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral N° 110013105008-**2023-00087**-00
Dte.: GLORIA CLARET MORALES DAZA
Ddo. GLOBAL SEGUROS DE VIDA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada y calificada la subsanación de la demanda, se evidencia que no se dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1, 2, 3, 4 y 6 de las causales enlistadas en el auto de inadmisión de fecha 01 de junio del 2023, situaciones que no fueron objeto de subsanación por parte del apoderado de la parte actora, por ende, se dará cumplimiento a lo prevenido en la providencia mencionada. Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: INFÓRMESE a la Oficina Judicial de Reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
105 de Fecha 25 de agosto de 2023.

Secretario: JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7688401ffd4f284b4e5b5423f1bf3e4ca4a28a8fe5c5e5120b427b44f39d26f4**

Documento generado en 24/08/2023 03:26:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de agosto de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00204, informando que obra solicitud de impulso por parte del apoderado actor. Sírvasse proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 24 de agosto de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00204**-00
Dte: NIDIA TORRES OSPINA Y JOSÉ ORLANDO VALENCIA BENJUMEA
Dda. SODEXO S.A.S

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias, se advierte que el apoderado actor eleva dos impulsos al despacho para que se imparta celeridad al trámite del proceso, sin embargo, advierte el despacho que no obra diligencia de notificación a la demandada, por lo que es del caso requerir a la parte actora para que proceda de conformidad con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, efectuando la notificación a la demandada, advirtiéndole que deberá allegar las evidencias correspondientes, acreditando ante el juzgado el envío y confirmación de recibido. Por lo anterior, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que realice el trámite de notificación a la demandada atendiendo lo dispuesto en el Art. 8 De la Ley 2213 de 2022, y conforme lo considerado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N° 105** de Fecha **25 de agosto de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c5e7ccb40175c023459befcf61ad35dc40804594e1d477a876565e38a3d0f33**

Documento generado en 24/08/2023 03:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de junio de 2023 al despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022 – 00113, informando que obra escrito de reforma demanda. Sírvasse proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 24 de agosto de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00113**-00
Dte. VICTOR HUGO PAEZ RANGEL
Ddo. NEIRA IMPRESORES S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiado el escrito de reforma presentado por el apoderado de la parte actora, se evidencia que el mismo cuenta con las exigencias de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se admitirá la reforma de la demanda. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada por el apoderado de la parte demandante; por lo que se ordena **CORRER TRASLADO** de la reforma del libelo principal para su contestación al demandado NEIRA IMPRESORES S.A.S, por el término de CINCO (5) DÍAS.

SEGUNDO: Una vez se encuentre cumplidos los términos procesales concedidos por el Despacho, se resolverá la contestación de la demanda obrante en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
105 de Fecha 25 de agosto de 2023.



Secretario: JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1797cefa52764947ee10bc5a8d7c212ee267af3906628c9bd6e31c6a859c39ff**

Documento generado en 24/08/2023 03:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de junio de 2023, al despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022 – 00529, informando que obra escrito de reforma demanda. Sírvasse proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 24 de agosto de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00529**-00
Dte. MARTHA ADRIANA CARO PEREZ
Ddo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

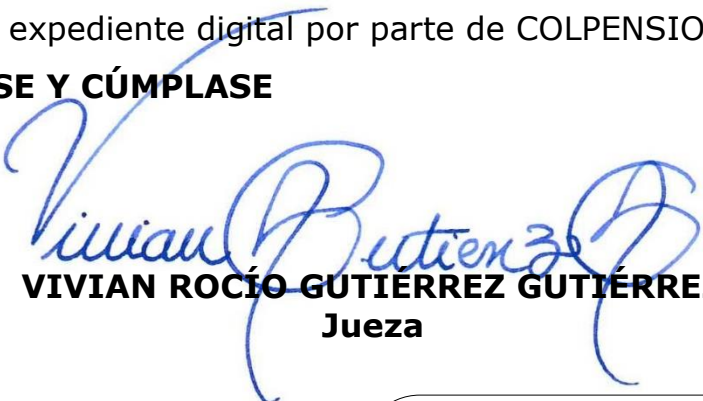
Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiado el escrito de reforma presentado por el apoderado de la parte actora, se evidencia que el mismo cumple con las exigencias de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se admitirá la reforma de la demanda. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada por el apoderado de la parte demandante y **CORRER TRASLADO** de la reforma del libelo principal para su contestación al demandado COLPENSIONES, por el término de CINCO (5) DÍAS.

SEGUNDO: Una vez se encuentre cumplidos los términos procesales concedidos por el Despacho, se resolverá la contestación de la demanda obrante en el expediente digital por parte de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
105 de Fecha 25 de agosto de 2023.

Secretario: JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25df79477f2e93e3d73b339ffe11fc272aca3c9fd21193b9259c566c7e1afe39**

Documento generado en 24/08/2023 03:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 20 de febrero de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2017-00025, informado que obra solicitud de medida cautelar. Sírvasse proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 24 de agosto de 2023
Ref. Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2017-00025**-00
Ete. HENRY BURBANO SÁNCHEZ
Edo. SEGURIDAD IVAEST LTDA

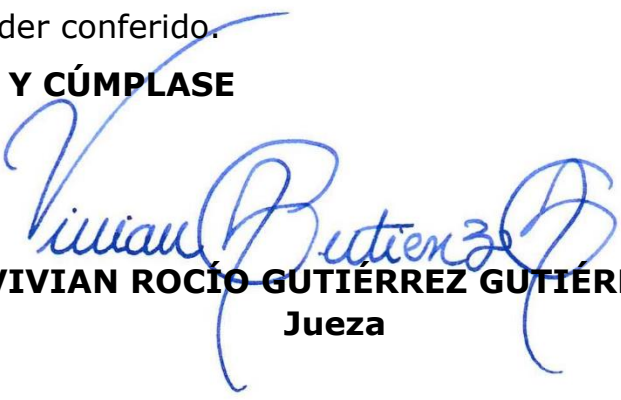
Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares de embargo y retención de dineros de propiedad de la sociedad ejecutada que posea en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier clase de depósito en las entidades bancarias relacionadas en su petición. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero de propiedad de la ejecutada **SEGURIDAD IVAEST LTDA** que posean en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier clase de depósito de las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCO CASA SOCIAL y BANCO CITYBANK. Límitese la medida a la suma de **\$50.000.000.** **LÍBRENSE OFICIO.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la Doctora **VALENTINA RODRÍGUEZ HINCAPIÉ**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.136.888.576 y Tarjeta Profesional Nro. 373.096 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la sociedad ejecutada en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
105 de Fecha 25 de agosto de 2023.

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a68fced1997d769df7a379bdbfe49adb149fe9b26096e27871aa07b463b486b9**

Documento generado en 24/08/2023 03:26:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>